



# BOLETÍN OFICIAL

# DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

## PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un mes, 1 peseta; tres id., 3; seis id., 6; un año, 12.

No se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación á razón de 25 cénts. linea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago al precio de venta.

## SE PUBLICA

los lunes, miércoles y viernes  
de cada semana.

## ADMINISTRACIÓN:

Taller tipográfico de la  
casa de Expósitos.

## ADVERTENCIAS

La Instrucción de 26 de Abril de 1900 sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone no se otorgue por las Corporaciones ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de los anuncios de subastas.

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

## MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

### y Bellas Artes.

#### REAL DECRETO.

De acuerdo con lo informado por el Consejo de Instrucción pública y á propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.<sup>o</sup> Queda derogado el Real decreto de 7 de Noviembre de 1902.

Art. 2.<sup>o</sup> La incorporación en establecimientos de enseñanza oficial de los años académicos cursados en país extranjero, y la habilitación para ejercer sus respectivas profesiones en los dominios españoles á los graduados extranjeros, se ajustará en lo sucesivo, y hasta tanto que se promulgue una nueva ley, á las prescripciones de los artículos 94, 95 y 96 de la ley de 9 de Septiembre de 1857 y de los dos decretos leyes de 6 de Febrero de 1869.

Dado en Palacio á diez y siete de Abril de mil novecientos tres.

El Ministro de Instrucción pública  
y Bellas Artes.

Manuel Allendesalazar.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA, Industria, Comercio y Obras públicas.

#### REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

Vengo en decretar lo siguiente:

**Artículo 1.<sup>o</sup>** Antes del 1.<sup>o</sup> de Diciembre de cada año los Ingenieros Jefes de Obras públicas de las provincias enviarán á la Dirección general los presupuestos de conservación para el año siguiente de las carreteras de sus respectivas demarcaciones, justificando su petición por el estado de dichas carreteras y por su desgaste probable durante el plazo en que ha de regir el nuevo presupuesto.

**Art. 2.<sup>o</sup>** Dichos presupuestos pasarán al Consejo de Obras públicas, para que, examinados detenidamente, y después de sancionada la ley de Presupuestos generales del Estado, haga la distribución del crédito entre las provincias. Este dictamen lo pasará antes del 20 de Enero á la Dirección general, para que ésta sometá al Ministro el oportuno expediente, sobre el cual deberá recaer la resolución antes de expirar el dicho mes de Enero.

**Art. 3.<sup>o</sup>** Esta distribución por provincias se publicará en la *Gaceta de Madrid*.

**Art. 4.<sup>o</sup>** Los Ingenieros Jefes de las provincias quedan autorizados, una vez distribuidos los fondos que pueden gastar durante aquel ejercicio económico, á ejecutar sin más trámites las obras necesarias de conservación, justándose para esto á lo que de errima la instrucción que se publicará lo más pronto posible, dando cuenta á la Dirección de los trabajos que vayan realizando, y enviando mensualmente cuenta detallada de los gastos verificados, para que los examine, repare o apruebe el Ministerio.

**Art. 5.<sup>o</sup>** Seguirán contratándose los acopios de piedra machacada para la conservación de las carreteras por los Ingenieros Jefes de las provincias, en la misma forma que preceptúa la Real orden de 6 de Enero de 1901, enviando solamente en cada caso á la Dirección general el expediente de contrata, para su aprobación, y teniendo que verificarse en Madrid la subasta de todas aquellas obras cuyo presupuesto pase de 10 000 pesetas.

**Art. 6.<sup>o</sup>** En los casos en que quedarán desiertas las subastas, se harán los acopios por administración para la conservación necesaria aquel año del trozo para que no haya licitadores.

**Art. 7º** Si por la proximidad de las canteras, por la depreciación de los jornales, por la escasez de trabajo para los peones camineros, justificasen los Ingenieros Jefes que pudieran estos peones, por sí solos ó con los auxiliares necesarios, acopiar y machacar la piedra en los sitios en que se ha de gastar á precio más reducido y económico para el Estado que el que pudiera obtenerse con la contrata, podrán optar por este procedimiento.

**Art. 8º** Formarán los Ingenieros Jefes, con los peones camineros más cercanos, cuadrillas compuestas de tres peones, á cuyo frente se halle un capataz para cada dos cuadrillas, á fin de ejecutar unidos los trabajos que hoy realizan aisladamente en la demarcación de los tres.

A cada peón caminero se le asignará un trozo de cinco kilómetros en vez de los cuatro que tienen hoy á su cargo, y á cada capataz 30 kilómetros, empezando á amortizarse desde la publicación de este decreto las vacantes que vayan ocurriendo de peones y capataces hasta llegar al número que deba corresponder á los kilómetros que tiene que conservar el Estado.

**Art. 9º** Las Jefaturas de Obras públicas remitirán también á la Dirección general, antes de 1º de Noviembre, el plan de reparaciones que deban emprenderse en el próximo año, estableciendo un orden riguroso de prelación, según la urgencia de llevarlas á cabo y la importancia de la carretera que deba ser reparada, y manifestando la parte de ella que conviene ejecutar desde luego por si el nuevo crédito no fuera suficiente para la total realización.

**Art. 10.** Dichos planes de reparaciones serán examinados por el Consejo de Obras públicas, el cual, teniendo en cuenta el estado de las carreteras, distribuirá, según las necesidades de ellas, entre las provincias, el crédito que para esto se consigne en los presupuestos generales del Estado, y lo propondrá, así como también el orden en que en cada provincia deben emprenderse las reparaciones, á la Dirección general antes del 20 de Enero, debiendo la Dirección informar, y resolver el Ministro, en todo el resto del mes.

**Art. 11.** Se exceptúa de esta distribución la cantidad que se consigne en los presupuestos para reparaciones con motivo de crisis obrera, pues ésta puede ser aplicada, atendiendo á esta razón, libremente por la Dirección ó el Ministro, según la cuantía.

**Art. 12.** El plan y la distribución de que habla el artículo 10 serán aprobadas por Real decreto.

**Art. 13.** Las obras de reparación que haya necesidad de llevar á cabo por administración, se mandarán ejecutar desde luego por el Director general de Obras públicas si el importe no excede de 15.000 pesetas; por el Ministro de Agricultura, si rebasando esta cifra no alcanza la de 100.000 pesetas, y por el Consejo de Ministros si supera á ésta, sin necesidad de Real decreto de exención para cada caso.

**Art. 14.** Los contratistas de obra de conservación y reparación de carreteras quedarán obligados á empezarlas antes de terminar los dos meses desde la fecha en que fué aprobada la contrata por el Ministerio.

**Art. 15.** En el mismo expediente en que se apruebe la contrata de los acopios de piedra machacada, se ordenará que se ejecute el empleo de éstos y el del recebo que ha de hacerse por la Ad-

ministración, formando de todo ello un solo presupuesto y un solo expediente.

**Art. 16.** Para las obras de conservación y reparación se tendrá en cuenta el pliego de condiciones facultativas y la instrucción general, que se publicarán en breve.

**Art. 17.** Los Ingenieros Jefes formarán y remitirán á este Ministerio una estadística de las carreteras en conservación, en que figure, entre otras cosas, el estado del firme, abriendo para ello las necesarias calicatas y haciendo constar el volumen de piedra necesario para conservarlas en buena vialidad.

**Art. 18.** Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan á lo mandado en este decreto.

Dado en Palacio á 17 de Abril de 1903.

ALFONSO

El Ministro de Agricultura,  
Industria, Comercio y Obras Públicas.  
Javier González de Castejón y Elió.

MINISTERIO DE LA GUERRA

#### REAL ORDEN CIRCULAR.

Exmo. Sr.: El Presidente de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado, en 17 de Febrero último, dijo á este Ministerio lo siguiente:

«Con Real orden expedida por el Ministerio del digno cargo de V. E. en 9 de Febrero del corriente año, se remite nuevamente á informe de esta Sección el expediente promovido por el soldado del sexto regimiento montado de Artillería de Campaña Federico Martín Trujillo, del reemplazo de 1898, alistamiento de Peñacaballera, provincia de Salamanca, en solicitud de que se le exima del servicio militar activo por haberle sobrevenido la excepción de hijo de viuda pobre.

En 23 de Julio de 1901 esta Sección tuvo la honra de manifestar á V. E. que procedía denegar la pretensión del referido soldado, porque el matrimonio de un hermano suyo, contraído con posterioridad al ingreso del solicitante en Caja, no podía considerarse como caso de fuerza mayor para producir como sobrevenida la excepción de que se trata, según se ha informado en multitud de casos parecidos.

La Real orden circular de 28 de Enero último, expedida por ese Ministerio é inserta en la Gaceta de 1º de Febrero, dispone, en su párrafo segundo, «que las exenciones sobrevenidas que se funden en la inutilidad ó muerte de padres, abuelos ó hermanos, no podrán ser concedidas cuando alguno hermano del que intenta eximirse del servicio hubiese efectuado su matrimonio después de que aquellos hechos ocurriensen»; y en su párrafo tercero, «que podrán concederse excepciones sobrevenidas cuando, concurriendo en ellas sus demás requisitos, se basen en la muerte ó inutilidad de padres, abuelos ó hermanos, siempre que estos hechos hayan ocurrido con posterioridad al matrimonio del hermano del que intenta exceptuarse».

No ha querido esta disposición cerrar enteramente la entrada á las excepciones sobrevenidas por el matrimonio de hermanos de los que pretendan ó alegan; pero no ha podido desconocer el recelo y la suspicacia con que deben ser estudiadas y la restricción con que han de ser concedidas,

porque siendo el matrimonio un hecho dependiente de la voluntad del que lo contrae, no es extraño pensar que en la mayor parte de estos casos ó en casi todos se realiza con el fin de que el hermano se exima del servicio militar, con escarnio del derecho y aun de la moral, pues el hijo, necesitando los padres de su auxilio, no debe casarse, y si lo hace, debe ante todo tener en cuenta la sagrada obligación de atender a la subsistencia de aquéllos.

Por eso hay que interpretar la disposición 3.<sup>a</sup> de la citada Real orden en su verdadero y recto sentido, observando que, aunque admite que puedan concederse excepciones sobrevenidas cuando se basen en la muerte ó inutilidad de padres, abuelos ó hermanos, si tales hechos ocurrieran con posterioridad al matrimonio del hermano del mozo que intenta exceptuarse, exige que concurran los demás requisitos necesarios; es decir, que se pruebe y demuestre con toda evidencia, no sólo la pobreza del pobre, madre ó abuelo á quien se deba el auxilio y la cualidad de único en el que alegue la excepción, sino también que el hermano casado se halla en la imposibilidad más absoluta de prestar dicho auxilio, y que su matrimonio, por la fecha en que se celebró, por las circunstancias que en él concurrieron, no obedeció al intento de producir en favor del hermano solicitante un medio artificioso de eludir el servicio militar.

Al efecto, han de contener los expedientes de esta clase, además de la prueba fehaciente de todos los extremos que constituyen ó producen la excepción, la demostración mas acabada y convincente de la imposibilidad en que se halla el hermano casado del que pretenda eximirse, de atender a la subsistencia del padre, madre ó abuelo, á que la excepción se refiera, no sólo por carecer de bienes de fortuna, sino por faltarle toda otra especie de recursos, y que el matrimonio de tal hermano, por la época en que fué contraído y por las circunstancias que le occasionaron, no da lugar á creer ó presumir que se verificó para producir dicha excepción, informando acerca de esos particulares el Cura párroco, el Alcalde, Síndico y Juez municipal del pueblo respectivo.

Viniendo al caso concreto del soldado Federico Martín Trujillo, que motiva este informe, si bien es cierto que el hermano casado contrajo su matrimonio antes de morir el padre, no se acredita en la forma debida que el dicho hermano casado no puede atender á la subsistencia de la madre viuda, aparte que se ve con claridad que ese matrimonio fué realizado ya con propósito de preparar la excepción del hermano, no la de hijo de viuda, porque el padre no había fallecido, pero si la de hijo de padre pobre y sexagenario, porque el padre cumplió la edad de sesenta años, según resulta de la partida de defunción, el mismo año en que el hijo se casó.

Por tanto, la Sección es de dictamen:

1.<sup>a</sup> Que no hay razón para variar la resolución que denegó la solicitud del soldado Federico Martín Trujillo; y

2.<sup>a</sup> Que la presente resolución debe darse con carácter general y publicarse como adicional ó aclaratoria de la Real orden circular de 28 de Enero último, de que se ha hecho mención.

V. E., sin embargo, acordará con S. M. lo más acertado.

Y habiéndose conformado el Rey (q. D. g.) con el anterior informe, de Real orden lo digo á V. E.

para su conocimiento y demás efectos, y como aclaratoria á la de 28 de Enero del corriente año (C. L., núm. 17). Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 17 de Abril de 1903.

### LINARES

Señor....

### JUNTA PROVINCIAL DEL CENSO ELECTORAL de Guadalajara.

Con arreglo á lo dispuesto en el art. 3.<sup>º</sup> del Real decreto de 26 de Marzo último, el día 26 del corriente mes se verificarán las elecciones de Diputados a Cortes en los distritos de Brihuega, Guadalajara, Molina, Pastrana y Sigüenza, que comprende la provincia, y en observancia del artículo 65 de la ley de 26 de Junio de 1890, esta Junta provincial, en sesión de hoy, ha acordado señalar las 25 Secciones que á continuacion se expresan de cada uno de dichos Distritos, por constar estos de más de 50 de aquellas, para que los Comisionados-Interventores que designen las respectivas Mesas electorales concurren precisamente á la Junta general de escrutinio que ha de celebrarse en la cabeza del Distrito electoral correspondiente, el dia 30 del presente mes, jueves inmediato al fijado para la elección, bajo la responsabilidad penal que establece el título VI de la expresada Ley, siendo voluntaria la asistencia á la Junta de los Comisionados de las demás Secciones.

*Comisionados-Interventores que tienen que concurrir á la Junta general de escrutinio.*

#### Distrito de Brihuega.

Alaminos.	Inviernas.
Brihuega 1. <sup>a</sup> Sección.	Ledanca.
Ia. 2. <sup>a</sup> id.	Masegoso.
Badia.	Mirairio.
Casas de San Galindo.	Pajares.
Caspueñas.	Romancos.
Casulimbre.	Solanillos del Extremo.
Cifuentes.	Tomelloso.
Cogollor.	Valdeavellano.
Fuentes.	Valderrebollo.
Gajanejos.	Vardesaz.
Gualda.	Yela.
Hench.	

#### Distrito de Guadalajara.

Guadalajara 1. <sup>a</sup> Sección.	Tórtola.
Id. 2. <sup>a</sup> id.	Torrejon del Rey.
Id. 3. <sup>a</sup> id.	Casar de Talamanca.
Id. 4. <sup>a</sup> id.	Cogoludo.
Horch.	Fuentelahiguera.
Chitoeches.	El Cubillo.
Lupiana.	Usanos.
Marchamalo.	Casa de Uceda.
Caranillas del Campo.	Uceda.
Azuqueca.	Yebes.
Anovera.	Villarrachas.
Fontanar.	Viñuelas.
Yunquera.	

#### Distrito de Molina.

Alcolea del Pinar.	Villal de Mesa.
Anguita.	Hinojosa.
Mazarete.	Anchuela del Campo.
Cobeta.	Millmarcos.

Herrería.	Peñalén.
Torremocha del Pinar.	Tierzo.
Anquela del Pedregal.	Lebrancón.
Anquela del Ducado.	Molina 1. <sup>a</sup> Sección.
El Pobo.	Id. 2. <sup>a</sup> Id.
Piqueras.	Morenilla.
Orea.	Rueda.
Checa.	Amayas.
Pinilla de Molina.	

**Distrito de Pastrana.**

Pastrana 1. <sup>a</sup> Sección.	Mazuecos.
Id. 2. <sup>a</sup> id.	Almoguera.
Valdeconcha.	Escariche.
Sayatén.	Escopete.
Almonacid de Zorita.	Flaná.
Mondéjar 1. <sup>a</sup> Sección.	El Olivar.
Id. 2. <sup>a</sup> id.	Armuña.
Fuentelahiguera.	Aranzueque.
Auñón.	Salmerón.
Sacedón 1. <sup>a</sup> Sección.	Millana.
Id. 2. <sup>a</sup> id.	Picó.
Gorcolejo.	Renera.
Albares.	

  

<b>Distrito de Sigüenza.</b>	
Jadraque.	Miedes.
Aleuneza.	La M. ñosa.
Atance.	Olmeda de Jadraque.
Atienza.	Olmedillas.
Bujalaro.	Pálmaces de Jadraque.
Castejón de Henares.	Rebollosa de Jadraque.
Cendejas de la Torre.	Riosalido.
Galve.	Santiuste.
Gascueña.	Sigüenza 1. <sup>a</sup> Sección.
Higes.	Id. 2. <sup>a</sup> id.
Orea.	Hiendelaencina.
Imón.	Mandayona.
Jirueque.	

Lo que se publica en el *Boletín oficial* de la provincia según prescribe el art. 65 de la expresa ley, previniendo á los Alcaldes de las Secciones que comprende los Distritos referidos, den cuenta de este acuerdo á las respectivas Mesas electorales á los efectos consiguientes.

Guadalajara 20 de Abril de 1903.—El Presidente, Emilio de Iglesiasen Paz.—El Secretario, Luis García del Val.

**UNIVERSIDAD CENTRAL.****Inspección de enseñanza.**

Don Cayetano Bermijo de Higes, natural de Atienza, provincia de Guadalajara, ha presentado en esta Universidad instancia solicitando, como Director del Colegio de 1.<sup>a</sup> enseñanza titulado de San Luis Gonzaga, establecido en Sigüenza, provincia de Guadalajara, Plaza Mayor, número 1, se declare que dicho Establecimiento reúne las condiciones y circunstancias exigidas por el Real decreto de 1.<sup>o</sup> de Julio de 1902 y sus disposiciones concordadas.

Al efecto, acompaña á dicha instancia, entre otros documentos, los siguientes:

1.<sup>o</sup> Certificación del Juzgado municipal, de la que resulta que el interesado nació en dicho punto el 7 de Agosto de 1875.

2.<sup>o</sup> Certificaciones de buena conducta y residencia, expedidas por el Alcalde de Sigüenza.

Y 3.<sup>o</sup> El cuadro de enseñanzas que sigue:

**1.—Religión.**

*Doctrina Cristiana*, por Ripalda.

*Historia Sagrada*, Fleury.

**2.—Lengua Castellana.**

*Gramática Castellana y Análisis gramatical*, de la Real Academia.

*Lectura*, «*El Pensamiento*», por Calleja.

*Escritura caligráfica*, sistema Iturzaeta.

**3.—Matemáticas.**

*Aritmética y sistema métrico*, por Calleja. *(Biblioteca.)*

*Geometría*, por el mismo.

*Dibujo geométrico*, por id.

**4.—Sociología.**

*Geografía*.—*Historia de España*.—*Nociones de Derecho, de Urbanidad e Higiene*, por Calleja.

**5.—Naturaleza.**

*Nociones de ciencias físico-naturales*.—*Nociones de agricultura, industria y comercio*, por Calleja.

**6.—Ejercicios físicos.**

*Gimnasia sin aparatos*.

*Canto*, por Arnó.

*Paseos y excursiones escolares*.

*Métodos y sistemas de enseñanza: premios y castigos.*

Este Colegio, sostenido por iniciativa particular, sigue el método ó procedimiento cílico, para lo cual divide la Escuela en tres grados de primeras letras, elemental y superior; cada grado se subdivide en dos secciones, resultando seis secciones ó grupos en toda la clase, de cinco á seis alumnos cada grupo. Se adopta y sigue el sistema simultáneo.

Los premios consisten en puesto de honor, notas y regalos de libros, etc., en los exámenes; y los castigos se reducen á privación de recreo, separación temporal del resto de los niños y últimos puestos de la sección.

Lo que en cumplimiento de lo prevenido en el art. 7.<sup>o</sup> del Real decreto de 1.<sup>o</sup> de Julio de 1902, se anuncia para general conocimiento y á fin de que puedan presentarse reclamaciones dentro del plazo de quince días, á contar desde el siguiente al de la inserción del presente anuncio en el *Boletín oficial* de la respectiva provincia, conforme á lo dispuesto en la Instrucción tercera de la Real orden fecha 1.<sup>o</sup> de Septiembre de 1902, publicada en la *Gaceta de Madrid* del dia 4 del mismo.

en Madrid 14 de Abril de 1903.—El Rector, Doctor Francisco Fernández y González.

**BATALLON CAZADORES DE FIGUERAS, NUM. 6**

Don Augusto Gonzalez de León, Comandante del Batallón Cazadores de Figueras, núm. 6 y Juez instructor de la causa que se instruye al músico José Genís Gonzalez, por la falta de hurto y primera deserción.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al músico José Genís Gonzalez, hijo de José y de María, natural de Cádiz, vecindado en Barcelona, Juzgado de 1.<sup>a</sup> instancia del Parque, cuyas señas son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba naciente, boca regular, color sano, frente espaciosa, estatura 1.580 milímetros, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid*, Diario oficial de la provincia de Barcelona y Guadalajara, comparezca en el Cuartel de Basílos de esta ciudad y á mi disposición, para responder á los cargos que le resulten en el expediente que de orden superior instruyo á dicho músico, bajo apercibimiento, de que si no comparece dentro del plazo señalado, será declarado rebelde parandole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto á todas las Autoridades tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del acusado y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso y con las seguridades necesarias al Cuartel de Basílos, y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Alcalá de Henares á 17 de Abril de 1903.—Augusto Gonzalez.

Don Augusto Gonzalez de León, Comandante del Batallón Cazadores de Figueras, núm. 6 y Juez instructor de la causa que se instruye al educando Andrés Arbós Altafaja, de este Batallón, por hurto y falta de segunda deserción.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al educando Andrés Arbós Altafaja, hijo de Juan y Dolores, natural de San Andrés de Palomar, provincia de Barcelona, vecindado en dicho San Andrés, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba naciente, boca regular, color sano, frente espaciosa, estatura 1.600 milímetros, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en el Diario oficial de la provincia de Barcelona, en el de Guadalajara y en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en el Cuartel de Basílos, de esta ciudad y á mi disposición, para responder a los cargos que le resulten en el expediente que de orden superior instruyo á dicho educando; bajo apercibimiento, de que si no comparece dentro del plazo señalado, será declarado rebelde parandole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto á todas las Autoridades tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del acusado y en caso de ser habido, lo remitan en clase de preso y con las seguridades necesarias al cuartel de Basílos y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Alcalá de Henares á 17 de Abril de 1903.—Augusto Gonzalez.

**Administración de Propiedades  
y Derechos del Estado.****ARRENDAMIENTO DE FINCAS.**

Primera subasta de arrendamiento de una tierra de labor en el sitio Valdeicubo, y que se celebrará el dia 1.<sup>º</sup> de Mayo próximo, a las doce de su mañana, en la Casa Consistorial de Orche, con arreglo al pliego de condiciones que en dicho Ayuntamiento se encuentra al público expuesto, ante el Sr. Alcalde, Regidor Simaco y Secretario.

Una tierra de labor en el sitio Valdeicubo, de ocho céleenes y dos cuartillos, ó sean veintidós áreas; linda Saliente Juan García, Mediodía Feliciano García, Poniente senda y Norte La Madre de Aguas, arrendada en cuatro pesetas anuales.

Lo que se hace público por el presente periódico oficial para que llegue á conocimiento de aquellas personas que deseen interesarse en la subasta de arriendo anunciada.

Guadalajara 20 de Abril de 1903.—El Administrador de Propiedades, Francisco Guerrero.

**AYUNTAMIENTOS.****VALDEAVELLANO.**

El Ayuntamiento de esta villa ha acordado proceder a verificar el destino de las vías pecuarias de este término municipal, cuya operación tendrá lugar el dia 1.<sup>º</sup> de Mayo próximo a las ocho de su mañana.

Lo que hago público por medio de este anuncio para que los propietarios de los terrenos contiguos a dichas vías, puedan concurrir al mencionado acto.

Valdeavellano 15 de Abril de 1903.—El Alcalde, Bonifacio Rojo.

**TURMIEL.**

El dia 3 de Mayo próximo y hora de las diez de su mañana, tenura, lugar en la Casa consistorial de este pueblo, la subasta del abastecimiento de carnes para la próxima recolección de cereales de este término municipal, comentando el pueblo todos los pastos de la hoja de los trigos, que podrán traerse entre 300 y 400 cabdas de ganado vacuno; 250 de estas serán sacrificadas para el pueblo, y las restantes quedarán a beneficio del establecimiento. Debiendo advertir, que el ganado viene que satisfacer al Ayuntamiento para el dia 29 de Septiembre próximo, una cantidad de 400 personas. Que el precio de cada kilo de carne, no podrá exceder de 1 peseta 10 centimos.

Turmiel 21 de Abril de 1903.—El Alcalde, Prudencio Camara.

**VALDERREBOLLO.**

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento durante el primer trimestre del año de 1903.

**Mes de Enero.**

Dia 3.—Se firmó el patron rectificado de habitantes de esta villa y el patron de comunas personales.

Dia 10.—Se acordó verificar el alistamiento de los mozos del actual reemplazo el dia 11.

Dias 17 y 24.—Sin interés.

Dia 31.—Se acordó verificar la cobranza de pastos y consumos, en los dias 4, 5, 7 y 9 de Febrero próximo.

#### Mes de Febrero.

Dia 7.—Se verificó la rectificación definitiva del alistamiento de mozos.

Dia 8.—Se verificó el sorteo del actual reemplazo.

Dia 14.—Se acordó el cumplimiento de una circuaria de instrucción pública.

Dia 21.—Se acordó la plantación de árboles en la crista del río Tajuña.

Dia 28.—Se acordó aceptar los pastos de los montes de estos Propios.

#### Mes de Marzo.

Dia 6.—Se celebró la clasificación y declaración de soldados del año actual y reemplazos de 1901 y 1902.

Dia 7.—Se aprobó la anterior y se dio cuenta de una Real orden-circular del Ministerio de la Gobernación, sobre elecciones provinciales.

Dias 14 y 21.—Se dio lectura de la correspondencia oficial.

Dia 28.—Se dio cuenta de una circular del Gobierno civil, para erigir un Monumento Nacional a los soldados y marinos muertos en la campaña de Cuba y Filipinas.

También se dio cuenta de los días de entrega en caja de los mozos del actual reemplazo y los dos anteriores.

Quedar enterados de una circular sobre recuento de población.

Venerablemo 15 de Abril de 1903.—El Alcalde, Cipriano Herranz.

#### RIOSALIDO.

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento en el primer trimestre de 1903.

#### Mes de Enero.

Dia 4.—Se verificó el alistamiento de los mozos para el reemplazo actual de 1903.

Dia 11.—Se aprobó la anterior y se acordó exponer al público, por término de quince días, el paupón de certas personales del corriente año.

Dia 18.—Se aprobó la anterior y se dio lectura a la correspondencia oficial.

Dia 25.—Se rectificó el alistamiento de mozos del actual reemplazo.

#### Mes de Febrero.

Dia 1.<sup>o</sup>—Se aprobó el acta anterior y se dio cuenta de la correspondencia oficial.

Dia 7.—Quedo rectificado y cerrado definitivamente el alistamiento de mozos para el reemplazo.

Dia 8.—Se verificó el sorteo de mozos para el corriente año.

Dia 10.—Se acordó cumplimentar la Real orden de 31 de Diciembre último referente a la agrupación de Escuelas públicas.

Dia 15.—Se aprobó la anterior y se dio cuenta de la correspondencia oficial.

Se nombraron las personas que han de sustituir en las incidencias de Quintas del actual año á los Concejales emparentados con los mozos que han de ser fallados; sus expedientes, nombrando á la vez Tallador a D. Leocadio López.

Dia 22.—Se aprobó la anterior y se acordó el cumplimiento de la correspondencia oficial.

Se practicó el sorteo de los vocales que de componer la Junta municipal de asociados en el presente año.

#### Mes de Marzo.

Dia 1.<sup>o</sup>—Se aprobó la anterior y se dio cuenta de la correspondencia oficial; se procedió al nombramiento de los mozos que como testigos han de declarar en los expedientes de pobreza sobre excepciones del servicio activo de las armas; se celebró la clasificación y declaración de soldados para el año actual y revisión de excepciones alegadas en los reemplazos de 1901 y 1902.

Dia 8.—Se aprobó la anterior y se dio cuenta de la correspondencia oficial.

Se acordó nombrar al Sr. Regidor Síndico don Manuel Ranz Vázquez, a fin de que interponga demanda contra Frutos García, de esta vecindad, para que deje libre una finca rústica que ha retornado de la pertenencia del común de vecinos, en este término y sitio de la Juan Jordana.

Dia 15.—Se aprobó la anterior y quedaron enterados de la correspondencia oficial.

Se acordó aprobar los expedientes de excepción iniciados por los mozos de 1901 y 1902, que quedaron pendientes en la sesión del dia 1.<sup>o</sup> del actual, por falta de justificación.

Dia 22.—Fue aprobada la anterior y leída la correspondencia oficial, acordándose su mas exacto y puntual cumplimiento.

Dia 29.—Se acordó declarar soldado al mozo Evaristo Contreras de la Riva, del reemplazo de 1902, por haber renunciado de la alegación que tenía hecha.

Riosalido 14 de Abril de 1903.—El Alcalde, Francisco Vázquez.

#### EL POBO.

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento durante el primer trimestre del año 1903.

#### Mes de Enero.

Dia 1.<sup>o</sup>—Se acordó la formación de las listas de electores para la de Compromisarios en el año actual.

Dia 3.—Acordó la distribución de fondos para este mes y el cumplimiento de la correspondencia oficial.

Dia 4.—Alistamiento de quintos.

Dia 10.—Se nombró Recaudador de fondos del Municipio y se aprobó la anterior.

Dia 17.—Sin interés.

Dia 21.—Aprobar la lista de electores Comisarios para Senadores.

Dia 24.—Acordar se provea la plaza de Guardia municipal en propiedad y aprobar la anterior.

Dia 25.—Se procedió á la rectificación del alistamiento para el actual reemplazo y quedó enterrada la Corporación de la correspondencia oficial.

Dia 31.—Aprobar la anterior y dar lectura de la correspondencia oficial.

#### Mes de Febrero.

Dia 1.<sup>o</sup>—Se acordó la distribución de fondos.

Dia 7. Rectificación definitiva del alistamiento del actual reemplazo.

Dia 8.—Se procedió al sorteo de mozos para el año actual.

Dia 14.—Acordar se forme el plan de aprovechamientos forestales para 1903 á 1904.

Dias 21 y 28.—Aprobar la anterior y dar lectura de la correspondencia oficial.

#### Mes de Marzo.

Dia 7.—Se verificó la clasificación y declaración soldados y las revisiones de años anteriores.

Dia 14.—Sin interés.

Dia 15.—Fallar las excepciones alegadas en la declaración de soldados.

Dia 21.—No se tomó acuerdo.

Dia 22.—Se acordó demoler una pared construida por D. Rafael Hermosilla.

Dia 28.—Se acordó hacer saber á los vecinos ganaderos, quejar vedados desde 1.<sup>o</sup> de Abril los montes y dehesas.

Se dió cuenta de una instancia de Don Rafael Hermosilla, denunciando algunos corrales en la calle de la Amargura y se acordó desestimarla.

Dia 31.—Resolver las incidencias del reemplazo actual.

El Pueblo de Abril de 1903.—El Alcalde, Antonio Muñiesa.

## Juzgados de instrucción

### ATIENZA.

D. Ignacio Docavo Albarti, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente hago saber: Que para hacer efectivas las responsabilidades pecuniarias impuestas en causa seguida contra Atanasio Muñoz Conde, José Martín Esteban y Juan Conde y Conde, vecinos de Galve, por corta y extracción de pinos, en el Monte pinar de dicho pueblo, se sacan á pública y primera subasta, los bienes que les fueron embargados y que con su tasación son los siguientes:

*De Atanasio Muñoz Conde.*

Los que produjeron cuatro fanegas de sembradura de trigo centenoso, que manifestó tener en término de Galve y sitios denominados Valdepinilla, Valdesabanera y Prado grande, tasados en 75 pesetas.

Los id. de dos fanegas, en una finca que tenía

de cabada en donde llaman Prado grande y Tres casillas, en 37 id.

Una tierra en el Hontanar último, de cabida una fanega; linda S. Mariano Almazán, M. Facundo Gómez y P. Pablo Conde, en 75 id.

Otra en Prado Grande, de cabida una fanega; linda S. Manuel Gómez, M. Prado Grande y P. Nicolás Sierra, en 75 id.

Otra en el mismo sitio, de cabida una fanega; linda S. Juan Antonio Herrero, M. camino y N. Estanislao Gómez, en 70 id.

Otra en el mismo sitio, de cabida seis cedrines; linda S. Pablo Marquez, P. Francisco Muñoz y N. cirate, en 40 id.

Otra en el Alto de los Llanos, de cabida una fanega; linda S. Pablo Muñoz, M. Pablo Conde y P. Antonio Sierra, en 75 id.

Otra en el Arroyal, de cabida una fanega; linda S. Gregorio Herrero, M. cirate, P. Lorenzo Chicharro y M. Mariano Gordo, en 75 id.

Otra en Tras castillo, de cabida una fanega; linda S. Juan Antonio Herrero, M. Francisco Montero, P. Mariano Almazán y N. camino, en 80 id.

Otra en la Cueva del Sabino, de cabida 18 cedrines; linda S. un vecino de Villacadima, M. Santiago Herrero y P. Antonio Herrero, en 100 id.

Otra en el prado Amador, de cabida dos fanegas; linda S. Manuel Gordo, M. Gabriel Chicharro, P. Francisco Conde y N. cirate, en 100 id.

#### De José Martín Esteban.

Los frutos que produjeron tres fanegas de sembradura de trigo centenoso en término municipal de Galve y sitio del Asesadero y Ladera de la Ora, en 52 50 pesetas.

Los id. que produjeron dos fanegas de sembradura de cebada, en el sitio debajo de San Antón, en 37 50 id.

Dos sartenes, tasadas en 1 50 pesetas.

Cuatro platos, en 1 id.

Tres pucheros de barro, en 0'50 id.

Dos canteros, 1 id.

Un caldero, en 4 id.

Tres cazuelas, en 0'75 id.

Una palangana de metal, en 0'50 id.

Un almirez, en 4 id.

Un cazo, en 0'50 id.

Una especiera de hojadelata, en 0'50 id.

Un candil, en 0'25 id.

Seis cubiertos de peltre, en 0'75 id.

Un colador de hoja de lata, en 0'15 id.

Tres taburetes de pino, en 3 id.

Una mesita pequeña de pino, en 1 id.

Un banco de respaldo, en 10 id.

Dos coberteras de hoja de lata, en 0'20 id.

Unas tenazas de cocina, en 0'75 id.

Dos olleros de hierro, en 0'50 id.

Unas trébedes, en 1 id.

Una casa en el pueblo de Galve y su calle de la Iglesia vieja, con su corral que le sirve de entrada, y linda por derecha entrando corral de Valentín Chicharro, por la izquierda casa de Miguel Redondo y por la espalda prado de Eusebio Muñoz, en 800 id.

Una tierra de pan llevar en el sitio del Asesadero; linda Saliente Mariano Gómez, Mediodía Josefa Herrero, Poniente yermo y Norte María Gordo, en 125 id.

Otra en la Ladera de la Ora, de cabida una fanega; linda S. Santiago Herrero, M. P. y N. yermo, en 75 id.

Cuya subasta tendrá lugar el día 28 del corrien-

te y hora de las doce, en la Sala audiencia de este Juzgado y en el Municipal de Galve, advirtiéndose que para tomar parte en la subasta, es requisito indispensable consignar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 del tipo de tasación y exhibir la cédula personal corriente, no admitiéndose postura que no cubra las dos terceras partes del tipo de tasación.

Dado en Atienza á 4 de Abril de 1903.—Ignacio Docavo.—P. S. M.—Adolfo Felipe Díez.

**D. Ignacio Docavo y Alberti, Juez de instrucción de esta villa y su partido.**

Por el presente edicto hago saber: Que para hacer efectivas las responsabilidades pecuniarias impuestas á Félix Torija Trujé, vecino que fué de Bañuelos, en la causa que se le siguió por hurto de cebada á su convecino Inocencio Hernando, se sacan á pública y segunda subasta, con la rebaja del 25 por 100, los bienes que le fueron embargados y que con su tasación son los siguientes:

- Una artesa, tasada en 1'50 pesetas.
- Dos taburetes, en 0'50 id.
- Dos mesas pequeñas, una con cajón, en 1 id.
- Un recojedor de hierro, en 1'25 id.
- Unas trébedes de id., en 0'75 id.
- Unas tenazas, en 0'50 id.
- Dos sartenes, en 2'50 id.
- Varios pucheros y cazuelas, en 0'50 id.
- Dos cántaros, en 0'30 id.
- Un cocción, en 1 id.
- Una cesta de paja, en 0'25 id.
- Un pellejo con lana blanca, en 0'50 id.
- Seis cargas de basura, en 1'20 id.
- Un cerdo guano, en 70 id.

Los que hayan producido los de una finca que tenía sembrado una fanega de trigo; linda Saliente Saturnino de Misgo, Mediodía Tomás de la Fuente y Poniente María Blanco, en 40 id.

Los de otra en los Cabezuelos, que tenía sembrado seis celemines de trigo; linda S. Casimiro Ayuso, M. corral de los bueyes y N. senda, en 20 idem.

Los de otra en la Sendilla, que tenía sembrado tres celemines de trigo; linda S. José Noguerales, M. Agapito de la Fuente y N. camino, en 8'50 id.

Los de otra en los Valladares, que tenía sembrado seis celemines, de trigo; linda S. Ciriaco Ruiz, P. Jesús García y N. Jerónimo Santalle, en 30 id.

Los de otra en el Charelaico, donde tenía sembrado seis celemines de cebada; linda S. Casimiro Ayuso, M. José de la Fuente y N. Julián Moreno, en 20 id.

Los de otra en las Cabezas, en la que tenía sembrado siete celemines mitad avena y mitad cebada; linda S. Mauricio Castillo y además aires liego, en 17'50 id.

Los de otra en Llano homero, en la que tenía sembrado siete celemines de trigo; linda S. Indalecio Baras, M. Juan Arrroz y P. Paulino Marina, en 25 id.

Los de otra en Lobares, en la que tenía ocho celemines de trigo; linda S. un vecino de Retortillo y P. Isabel Torija, en 47 id.

Los de otra en Valdirallejo, en la que tenía sembrado diez y ocho celemines de avena; linda M. Tomás Peracho y además aires liego, en 33'75 idem.

Los de otra en la Fuente del Sapo, en la que tenía sembrado cuatro celemines de trigo; linda

S. D. Paulino Izquierdo, M. otra del interesado y P. pradera, en 25 id.

Los de otra en los Aniversarios, en la que tenía tres celemines de trigo; linda M. Casimiro Ayuso y además aires liego, en 25 id.

Los frutos de un huerto en los Azafranales, que tenía sembrado de berzas; linda S. Isabel Torija y N. Francisco Noguerales, en 15 id.

Los de una finca que tenía sembrado de patatas en el Plantío; linda P. Francisco Noguerales y demás aires liego, en 45 id.

Cuya subasta tendrá lugar el día 25 del corriente y hora de las doce, en la Sala audiencia de este Juzgado y en el Municipal de Bañuelos, advirtiéndose que para tomar parte en la misma, es requisito indispensable consignar en la mesa del Juzgado el 10 por 100 del tipo de subasta y exhibir la cédula personal, y que no se admitirá postura que no cubra la tasación previnida.

Dado en Atienza á 8 de Abril de 1903.—Ignacio Docavo.—P. S. M.—Adolfo Felipe Díez.

## Juzgados municipales

### MAZUECOS.

Por providencia del Juzgado municipal de esta villa, se sacan á subasta en público remate, por término de veinte días los bienes raíces embargados á Víctor García Olivares, de esta vecindad, para hacer pago á las responsabilidades que le fueron impuestas en juicio de faltas por disparo de arma de fuego á una perra de la propiedad de José Martínez Sanchez, cuyos bienes raíces se hallan en este término municipal que con su tasación son los siguientes:

Una tierra en el Alto del olivo, de caber cinco fanegas; linda Saliente con cerros, Mediodía cerros y Poniente D. Prudencio Fernández, tasada en 80 pesetas.

Otra puesta de viña con tallos, en la viña de las suertes, de caber una fanega y tres celemines; linda Saliente herederos de Claudio López, Mediodía Margarito García, Poniente Lucio Calleja y Norte José García, en 100 id.

Un olivar en las Peñas de Martín, de seis celemines; linda Saliente Ceferino García, M. Fermín García, Poniente Epifanio Manzano y Norte Vicente García, en 25 id.

Otra en el camino de los Terreros, de caber una fanega; linda Saliente camino, Mediodía y Poniente D. Prudencio Fernández y Norte Eusebio Martínez, en 30 id.

La subasta tendrá lugar en la Sala audiencia del Juzgado el día 6 del próximo Mayo de once á doce de la mañana, no admitiéndose postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación, y previniendo á los licitadores la obligación de depositar antes en el Juzgado el 10 por 100 del valor ó tasación de aquéllos y exhibir la cédula personal.

Dado en Mazuecos á 15 de Abril de 1903.—El Juez suplente, José Pérez.